



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 002-2007-PCNM

Lima, 24 de enero de 2007

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Goya Suray Gorriti Gallegos, Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Judicial de Arequipa;

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura la evaluación y ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años;

**Segundo:** Que, la doctora Goya Suray Gorriti Gallegos ingresó al Ministerio Público como Fiscal Ajunta a la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, mediante Resolución Suprema N° 059-86-JUS, de 28 de febrero de 1986, juramentando el cargo el 10 de marzo del mismo año; posteriormente, por Resolución N° 218-2001-CNM, de 19 de setiembre de 2001, no fue ratificada, interponiendo la interesada una demanda de amparo contra dicha resolución, la misma que fue conocida en apelación por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que por sentencia de 20 de enero de 2004 declaró fundada en parte dicha demanda, declarándose inaplicable a su caso la resolución que determinó su no ratificación y ordenando que el Consejo Nacional de la Magistratura convoque a la demandante, para los fines pertinentes, debiendo proseguir el procedimiento de ratificación con arreglo a ley.

**Tercero:** Que, efectuado el cómputo de su tiempo de servicios desde que ingresó a la carrera fiscal, esto es, desde el 10 de marzo de 1986, habiéndose comprobado que desde la vigencia de la Constitución Política de 1993 ha cumplido siete años, ocho meses y diecinueve

días, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante acuerdos N°s 945 y 966–2006, adoptado en las sesiones N°s 1218 y 1220, de 23 y 30 de noviembre de 2006, en acatamiento de la antes citada resolución judicial acordó reiniciar el proceso de evaluación y ratificación y convocarla con tal objeto para el acto de su entrevista personal, para el día 03 de enero de 2007, de conformidad con la publicación de la convocatoria efectuada el 05 de diciembre de 2006;

**Cuarto:** Que, según se advierte del acta que corre a fojas 391, la doctora Goya Suray Gorriti Gallegos no se presentó al acto de su entrevista personal, por lo que el Pleno del Consejo por acuerdo N° 006–2007, adoptado en la sesión N° 1226, de 05 de enero de 2007, programó una entrevista extraordinaria para el día 15 del presente mes; fecha en la que tampoco se hizo presente la evaluada, según se aprecia del acta que corre a fojas 443;

**Quinto:** Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose mostrado renuente la doctora Gorriti Gallegos a cumplir con los requerimientos formulados por el Consejo Nacional de la Magistratura, no obstante haber sido debidamente notificada según consta de los cargos obrantes a fojas 262 y 279; conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, que ha sido publicado en diarios de circulación nacional, según aparece de fojas 275, 276 y 277, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

**Sexto:** Que, la evaluación y ratificación de jueces y fiscales es un proceso mediante el cual el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve renovar o no la confianza a un magistrado, tomando en consideración la conducta e idoneidad que ha observado en el desempeño de la función, conforme a lo dispuesto en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, lo que implica que para la renovación de la confianza por siete años más el magistrado debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación adecuada y permanente, como también su sometimiento a la Constitución Política del Estado y la Ley. En ese sentido, el proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial y el Ministerio Público, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura sólo renovará la



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

confianza, para continuar en el cargo por siete años más, al magistrado que observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce;

**Sétimo:** Que, con respecto a la conducta observada por la doctora Gorriti Gallego, es de advertir que registra siete (07) medidas disciplinarias, cuatro (04) multas, de 5%, 10% y dos de 25% de su haber básico, así como tres (03) amonestaciones, sanciones que se toman en cuenta por ser este un proceso de evaluación integral; tiene también cuatro (04) quejas en trámite: dos (02) por presunto abuso de autoridad, una (01) por corrupción de funcionarios y otra seguida de oficio por la Comisión Distrital Descentralizada de Arequipa; de otro lado 14 quejas interpuestas por diversos actos, todas ellas desestimadas o declaradas improcedentes, según se desprende de la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, que corre a fojas 354 y siguientes;

**Octavo:** Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura dispone que para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; en este orden de ideas de la información remitida por el Colegio de Abogados de Arequipa, que corre a fojas 110 y 111, consistente en una encuesta llevada a cabo el 24 de noviembre de 2000 se establece que la doctora Gorriti Gallegos obtuvo una calificación que varía mayoritariamente entre regular (38.5 %) y deficiente (22.0 %); información que si bien tiene carácter de referencial también será evaluada en forma conjunta con los demás indicadores y elementos de juicio que obran en el expediente;

**Noveno:** Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, entre las funciones de este organismo constitucional destaca por su significación particular "*la defensa de la legalidad*", que es aquella que subyace a las demás funciones que le competen de acuerdo con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado; desde este punto de vista, debe entenderse que los fiscales, sea cual fuese su nivel, en su condición de representantes del Ministerio Público, ejercen sus funciones partiendo de la premisa de la defensa de la legalidad, esto significa que en ningún caso pueden sustraerse al cumplimiento de las normas legales ni de los mandatos emanados de la autoridad competente, por lo que desmerece su

comportamiento el hecho de haber desatendido de modo injustificado los requerimientos y emplazamientos formulados por este Consejo, pese a que el presente proceso de evaluación se inició precisamente a instancia de una sentencia judicial derivada de la acción de amparo promovida por la propia doctora Gorriti Gallegos. Tanto es así que hizo caso omiso a la solicitud que se le hizo para que actualice su currículo, presente copias de sus dictámenes o resoluciones y lo que es peor, sin justificación valedera no concurrió a la entrevista señalada para el 03 del presente, ni a la entrevista extraordinaria programada para el pasado lunes 15 de los corrientes; esto implica una contradicción en la expectativa de la evaluada de permanecer en el ejercicio de la función fiscal, toda vez que no es coherente que alguien que debe velar por el cumplimiento de la legalidad se sustraiga al cumplimiento de ella;

**Décimo:** Que, para establecer la idoneidad del magistrado es necesario verificar los niveles de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, así como su capacitación y actualización permanente;

**Décimo Primero:** Que, para los fines de validar el primer aspecto sobre calidad y eficiencia en el ejercicio de la función fiscal, es indispensable la participación activa de la magistrada evaluada, con el objeto que se pueda valorar elementos objetivos de su labor como dictámenes y opiniones que aquella presente para su evaluación, hecho que no ha ocurrido debido a su renuencia injustificada a participar en el proceso de evaluación y ratificación, a la que ha sido convocada válida y públicamente, según se advierte del documento obrante a fojas 331, en la que pone de manifiesto que no se someterá a tal proceso y señala su negativa a presentarse al acto de su entrevista personal, actitud que se confirma con el incumplimiento al requerimiento formulado por el Consejo Nacional de la Magistratura para que presente dichos documentos y otros que sirvan para merituar su ejercicio como fiscal;

**Décimo Segundo:** Que, en cuanto a su capacitación y actualización, la doctora Gorriti Gallegos acredita su participación como asistente en 22 cursos y seminarios, fundamentalmente vinculados con el derecho penal; ha intervenido como ponente en charlas sobre prevención del delito dictadas a los centros educativos de la región Arequipa. En este apartado cabe destacar que, no ha cursado estudios de ulterior especialización como maestrías o doctorados y ha aprobado el curso de Formación de Aspirantes al



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

Poder Judicial y al Ministerio Público dictado entre 1999–2000, es decir cuando era ya magistrada titular;

**Décimo Tercero:** Que, asimismo, de la documentación existente en el Consejo Nacional de la Magistratura se advierte que la doctora Gorriti Gallegos en forma paralela ha iniciado acciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra de la Resolución N° 218–2001–CNM, de 19 de setiembre de 2001, que dispuso su no ratificación, toda vez que su nombre figura en la lista de peticionantes; sin embargo, de dicha información se evidencia que la magistrada evaluada hasta el momento no ha suscrito el acuerdo de solución amistosa; situación que no obsta para culminar este procedimiento con los elementos de juicio objetivos con que se cuenta, en consonancia con el cumplimiento del mandato judicial emitido por el órgano jurisdiccional competente;

**Décimo Cuarto:** Que, del expediente de Evaluación y Ratificación consta que la magistrada evaluada, no ha variado significativamente su patrimonio;

**Décimo Quinto:** Que, de lo actuado en el Proceso de Evaluación y Ratificación ha quedado evidenciado que la doctora Goya Suray Gorriti Gallegos, en el período sujeto a evaluación, no ha observado conducta e idoneidad acorde con la delicada función fiscal, prueba de ello es su renuencia a sujetarse al presente procedimiento, el mismo que ha sido ordenado por resolución judicial de conformidad con la sentencia de fecha 20 de enero de 2004, que corre a fojas 237 y siguientes, en virtud de la cual el Consejo Nacional de la Magistratura ha reiniciado el proceso de evaluación y ratificación, disponiendo la convocatoria a entrevista personal, conducta impropia que además afecta su idoneidad para el cargo de Fiscal, a lo que se debe adicionar las diversas sanciones que le han sido impuestas en el decurso de su actuación funcional, durante el período objeto del presente proceso;

**Décimo Sexto:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura ha acatado lo ordenado en la vía judicial, en cuya sede se determinó el reinicio del proceso de evaluación y ratificación de la doctora Goya Suray Gorriti Gallegos, sin ordenar su reposición, de manera que evaluando de manera conjunta cada uno de los elementos de carácter objetivo que obran en el respectivo expediente, éstos han determinado la convicción del Pleno del

Consejo Nacional de la Magistratura para no renovar la confianza a la magistrada evaluada;

**Décimo Sétimo:** Que, por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de enero de 2007;

**RESUELVE:**

**Primero:** No renovar la confianza a la doctora Goya Suray Gorriti Gallegos y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

**Segundo:** Notifíquese en forma personal a la magistrada no ratificada y, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, remítase copia certificada a la señora Fiscal de La Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

**Tercero:** Oficiese a la señora Ministra de Justicia, poniendo en conocimiento de su Despacho la presente resolución con el objeto que adopte las acciones que resultasen pertinentes en el trámite de la acción interpuesta por la doctora Goya Suray Gorriti Gallegos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Cuarto:** Comuníquese, además, para los fines correspondientes el resultado del presente proceso al Juez del 64° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

EFRÁIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA